

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a analizar la posibilidad de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Por auto calendado 14 de octubre del año 2020 se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el señor **ELIUT BECERRA FORERO** a través de endosataria para el cobro judicial en contra del señor **HENRY ALBERTO RUEDA VILLARAGA** ordenando la notificación a los deudores conforme a los artículos 289 y 290 ss y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

El día 30 de abril del año 2021, se requirió a la parte demandante para hiciera claridad sobre las direcciones electrónicas aportadas para notificación personal del demandado y con posterioridad mediante proveído de fecha 28 de junio se le requirió para que diera cumplimiento al auto previamente mencionado otorgándole el termino de 30 días so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, requerimiento que a la fecha no fue cumplido por la parte accionante, situación que se encuadra en lo previsto por el artículo 317 N° 1.

Es necesario advertir, que como consecuencia de lo anterior habrá lugar a condena en costas.

Por lo precedente, se dará por terminado el presente trámite emitiendo las órdenes respectivas, por ello, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo adelantado por **ELIUT BECERRA FORERO** a través de endosataria para el cobro judicial en contra del señor **HENRY ALBERTO RUEDA VILLARAGA**, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: CONDÉNESE EN COSTAS al extremo activo de este proceso. Por secretaría se hará la correspondiente liquidación.

TERCERO: DESGLÓSENSE los documentos base de la presente ejecución y entréguese a la parte ejecutante, con la constancia de que el proceso terminó por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

CUARTO: CANCELAR las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas y practicadas dentro del presente trámite.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

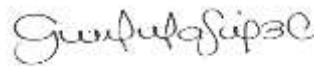
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **139** QUE SE
FIJÓ EL DIA: 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA